



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 12 VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN
--------------	--	--

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Teziutlán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...

VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”.

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Teziutlán, Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	214,845,053.00	229,884,206.71
A. Impuestos	38,300,000.00	40,981,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	314,400.00	336,408.00
D. Derechos	52,275,000.00	55,934,250.00
E. Productos	15,720,000.00	16,820,400.00
F. Aprovechamientos	4,716,000.00	5,046,120.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	103,519,653.00	110,766,028.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00

K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	150,154,947.00	160,665,793.29
A. Aportaciones	139,791,891.00	149,577,323.37
B. Convenios	10,363,056.00	11,088,469.92
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	365,000,000.00	390,550,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Teziutlán, Puebla, en materia de ingresos públicos.

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Teziutlán, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	268,959,698.47	241,983,000.00
A. Impuestos	35,062,181.00	37,507,548.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	393,236.05	808,011.53
D. Derechos	65,954,263.36	67,758,609.75
E. Productos	20,018,950.12	16,617,521.56
F. Aprovechamientos	6,556,569.40	8,578,864.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	16,512,332.94	0.00
H. Participaciones	124,448,905.60	110,681,732.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,260.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	30,712.40
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	125,911,809.54	175,685,000.00
A. Aportaciones	117,595,192.00	139,886,900.00
B. Convenios	8,316,617.54	35,798,100.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	394,871,508.01	417,668,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y

municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó en el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipios del Ejercicio Fiscal de 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como a los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.)

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa de 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley, se determinó redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores a diez pesos a múltiplos cinco centavos inmediato superior.

En materia de derechos el Ayuntamiento propone corregir un error de referencia en el artículo 44 en el último párrafo del capítulo XI de los Derechos por Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, dicho artículo establece actualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. Para la revalidación de licencias a que se refiere este Capítulo, se pagará conforme a las tarifas asignadas lo siguiente:

<i>I. giros comprendidos en las fracciones I y II.</i>	<i>5%</i>
<i>II. Giros comprendidos en las fracciones III a XII</i>	<i>10%</i>
<i>III. Giros comprendidos en las fracciones XIII.</i>	<i>15%</i>
<i>IV. Giros comprendidos en las fracciones XIV a XXII.</i>	<i>50%</i>

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera a dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 28. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente”.

Lo anterior, hace referencia a la revalidación anual de las licencias de funcionamiento contempladas en el catálogo detallado en el artículo 28 de la misma Ley de Ingresos para el municipio de Teziutlán, Puebla para el ejercicio fiscal 2023, siendo que el artículo 28 no es el correcto, ya que este hace referencia a los cobros de derechos de Agua Potable y Drenaje. Razón por la cual, se establece que el artículo correcto es el 43 de la misma ley de ingresos donde se contemplan como se causarán y pagarán los derechos de los diversos tipos de licencias con venta de bebidas alcohólicas.

Por lo antes expuesto, se propone modificar el artículo 44 en el último párrafo del Capítulo XI de los Derechos por Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Para la revalidación de licencias a que se refiere este Capítulo, se pagará conforme a las tarifas asignadas lo siguiente:

I. Giros comprendidos en las fracciones I y II.	5%
II. Giros comprendidos en las fracciones III a XII.	10%
III. Giros comprendidos en las fracciones XIII.	15%
IV. Giros comprendidos en las fracciones XIV a XXII.	50%

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera a dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 43. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de Teziutlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Teziutlán, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		365,000,000.00
1 Impuestos		38,300,000.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	9,500.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	9,500.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	36,290,500.00
	121 Predial	30,846,925.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,443,575.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	2,000,000.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		314,400.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	314,400.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		52,275,000.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,100,000.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00

43	Derechos por Prestación de Servicios	50,000,000.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	175,000.00
	451 Recargos	175,000.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	15,720,000.00
51	Productos	15,720,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	4,716,000.00
61	Aprovechamientos	4,716,000.00
	611 Multas y Penalizaciones	4,716,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	253,674,600.00
81	Participaciones	103,519,653.00
	811 Fondo General de Participaciones	89,544,499.84
	812 Fondo de Fomento Municipal	0.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00

	8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
	8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas		4,658,384.39
	8141	IEPS Gasolinas y Diésel	2,587,991.33
	8142	Fondo de Compensación (FOCO)	2,070,393.06
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		517,598.27
	8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	517,598.27
	8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		3,623,187.85
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)		0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)		5,175,982.65
819	Otros Fondos de Participaciones		0.00
	8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones		139,791,891.00
	821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	47,836,914.00
	8211	Infraestructura Social Municipal	47,836,914.00
	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	91,954,977.00
83	Convenios		10,363,056.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos		0.00
	01	Endeudamiento Interno	0.00
	02	Endeudamiento Externo	0.00
	03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Teziutlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DE LOS DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por el Rastro Municipal o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
15. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. DE LOS PRODUCTOS.

IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.

3. Gastos de notificación.

4. Gastos de ejecución.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Teziutlán, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Predial Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o en los mismos establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras, a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presenten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales, de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. EL Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, se causará anualmente y pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.35 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, al impuesto resultante de la fracción I se le incrementará por cada lote: 80%

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.45 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.55 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$210.00

Se incrementará en un 20% el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido dos años del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 9. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo, causarán la tasa del: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 10. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El H. Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes autoriza los siguientes estímulos fiscales referente al Impuesto Predial:

Tratándose de usuarios que sean jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% sobre impuesto predial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser propietario del inmueble que ampara la cuenta predial, y que ésta sea para uso habitacional. Además, el beneficiado deberá habitar el inmueble objeto del estímulo fiscal; b) El descuento solo será aplicable para aquellos inmuebles cuya base gravable no sea mayor a \$1,500,000.00 siempre y cuando el propietario no tenga otros predios registrados a u nombre en el Municipio; c) Acreditar con documentación oficial vigente ser jubilados, pensionados o personas de la tercera edad, o en su caso la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificado y actualizado; d) La vigencia del subsidio será para el ejercicio fiscal en turno, por lo que el beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos, no aplicando este descuento a los servicios con adeudos de años anteriores y; e) Para el caso de personas con discapacidad motriz o enfermos terminales, deberán acreditarlo con documentación oficial.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 12. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de predios baldíos o sin edificación liquidará el 2% cuando en la escritura pública se declare erección de construcción permanente, deberá hacerse constar que el declarante obtuvo precisamente a su nombre cuando menos con seis meses de anterioridad la licencia de construcción correspondiente. En caso contrario se presumirá que la construcción de que se trata no fue efectuada por el declarante sino por un tercero y en consecuencia será sujeto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 13. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa de: 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 16. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$46.50
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$80.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$113.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$158.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$213.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$8.60
g) Inspección de número oficial.	\$181.50

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$80.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$8,826.00
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	\$2,331.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones por productos por c/ 100 m2 o fracción.	\$3,376.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$4,448.00
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$11.00
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:	
1. Viviendas.	\$19.50
2. Edificios comerciales.	\$28.50
3. Industriales o para arrendamiento.	\$28.50
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción:	
1. Sobre el importe total de obras de urbanización.	6.35%
Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
2. En fraccionamientos.	\$156.50
3. En colonias o zonas populares.	\$113.50
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$70.50
e) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$46.50
f) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$46.50
g) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$69.50
h) Por la construcción de enrase en terreno, por metro cuadrado o por fracción.	\$13.00
i) Por la construcción de revocos y aplanados interiores y exteriores, por metro cuadrado o por fracción.	\$13.00

j) Por movimiento de tierra o escombros con maquinaria pesada o manual, por metro cúbico.	\$13.00
k) Por construcción de losas o pisos de concreto de hasta 15 centímetros de espesor, por metro cuadrado o por fracción.	\$13.00
l) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$11.00
m) Por la construcción de registros de hasta un metro cuadrado en banquetas o arroyo vehicular por unidad.	\$1,262.00
n) Por la construcción de registros mayores de un metro cuadrado en banquetas o arroyo vehicular por unidad.	\$2,018.50
o) Por la construcción y remodelación de locales comerciales de hasta 40 metros cuadrados dentro de los límites del centro histórico, por metro cuadrado.	\$45.50
p) Por la construcción y remodelación de locales comerciales mayores de 41 metros cuadrados dentro de los límites del centro histórico, por metro cuadrado.	\$135.00
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$113.50
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$191.00
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$11.00
VIII. Por continuidad de construcciones, colocación de ventanas, de pisos y revocos (contando con el permiso vencido) por metro cuadrado	\$8.60
IX. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$11.00
X. Por dictamen de uso según su clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$19.50
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$15.00
2. Mediana.	\$19.50
3. Pesada.	\$41.50
c) Comercios por m2 de terreno.	\$36.50
d) Servicios, por metro cuadrado.	\$42.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por metro cuadrado.	\$25.00

f) Especial.	\$31.50
XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo por m2.	\$142.50
XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$145.50
XIII. Por la expedición de constancias urgentes de segregación, término de obra, ubicación de predio y antigüedad de obra.	\$610.00
XIV. Por la expedición de constancia de director responsable de obra.	\$1,828.50
XV. Por la expedición de factibilidades diversas.	\$610.00
XVI. Por autorización, trazo y nivelación de terrenos por metro cuadrado.	\$6.25
XVII. Por autorización demolición de construcciones por metro cuadrado.	\$7.75
XVIII. Por ejecución de remodelación en mercados municipales, por metro cuadrado.	\$152.00
XIX. Por la construcción y colocación de antenas de telecomunicación por unidad.	\$56,068.00
XX. Por la construcción de muro de contención de cualquier material por metro lineal.	\$23.50
XXI. Demolición de vía pública para instalación especial (Ductos en vía pública, aceras o arroyo vehicular) de hasta 0.50 metros de ancho, por metro lineal.	\$129.00
XXII. Por la excavación de cepas para colocación de postes o cualquier material a sembrar en vía pública, por cada cepa.	\$524.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$27.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$25.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$25.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$36.00
b) Concreto hidráulico ($F'c=Kg/cm^2$).	\$36.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$19.00

- | | |
|---|---------|
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$24.00 |
| e) Re laminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. | \$19.00 |

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que el H. Ayuntamiento proporciona, ya sea porque los utilicen total o parcialmente, reciban los tres o alguno de ellos, o porque en el frente del predio exista alguna de estas redes, deberán pagar el importe de su contratación y las cuotas de servicio.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá tener la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, con el objeto de informar a la Secretaría de Planeación y finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

ARTÍCULO 20. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usos y el destino del servicio público de agua potable que presta el municipio a través de la Autoridad competente se clasifica en:

I. Uso Doméstico.

II. Uso Comercial.

III. Uso Industrial; y

IV. Prestador de servicios.

ARTÍCULO 21. En caso de contar con la factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable se cobrará lo siguiente por concepto de derechos de conexión:

I. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

a) Uso Domestico

Tipo de Vivienda

1. Popular	\$1,416.50
2. Medio	\$1,686.00
3. Residencial	\$2,694.00

En los casos de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una toma general, se cobrará por concepto de derechos por conexión además de la cuota general a razón de \$1,334.00 (Mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

b) Uso Comercial

Tipo de Vivienda

1. Comercial	\$2,694.00
---------------------	-------------------

En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despachos en los cuales se instale una toma general se cobrará por concepto de derechos por conexión a razón de \$1,810.00 (Mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

c) Uso Industrial y de Prestación de Servicios

Tipo de Vivienda

1. Industrial	\$3,863.50
2. Prestación de Servicios	\$3,863.50

ARTÍCULO 22. Tratándose de Fraccionamientos para vivienda, la ejecución de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, Desarrollos Comerciales, para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley; e Industriales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Los promotores de las obras pagarán las cuotas por derechos de conexión correspondientes por cada litro por segundo o fracción, a razón de:

a) Tipo

1. Fraccionamiento para Vivienda	\$287,318.00
2. Unidades Habitacionales	\$287,318.00
3. Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$287,318.00
4. Industriales	\$287,318.00

II. La demanda de agua de los fraccionamientos y Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 5 habitantes por vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, en donde se aplicará en primera instancia los m² de construcción para las respectivas dotaciones:

b) Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Unidades Habitacionales para vivienda en condominio	150 Lts/Hab/Día
2. Unidades Habitacionales para vivienda unifamiliar	250 Lts/Hab/Día

3. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Popular	250 Lts/Hab/Día
4. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Medio	250 Lts/Hab/Día
5. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Residencial	350 Lts/Hab/Día

Para los Fraccionamientos se deberá de considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.3 de acuerdo a disposiciones de CONAGUA.

ARTÍCULO 23. Por concepto de autorización por la reconexión o en su caso reubicación de la toma de agua potable se cobrará la cuota de: \$549.00

ARTÍCULO 24. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de agua de media pulgada (1/2") de diámetro incluido el medidor correspondiente, son las siguientes:

a) Tipo de Usuario

1. Doméstico-Popular	\$2,625.50
2. Doméstico-Medio	\$2,873.50
3. Doméstico-Residencial	\$3,834.50
4. Comercial	\$4,853.50
5. Industrial y de Prestación de Servicios.	\$4,853.50

Para la toma de agua mayores a media pulgada (1/2") de diámetro y los medidores mayores a cinco octavos (5/8"), el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio, por lo que se cotizará de manera particular según sea el caso.

ARTÍCULO 25. Por la autorización para llevar a cabo la conexión a la Red de Drenaje se cobrarán por el tipo de vivienda a razón de:

I. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

a) Uso Doméstico

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Popular	\$951.50
2. Medio	\$1,119.50
3. Residencial	\$1,744.00

En los casos de construcciones de viviendas con departamentos o en condominio, para los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$768.50 (Setecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

b) Uso Comercial

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Comercial	\$1,764.50

En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despachos en los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$1,237.50 (Mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

c) Uso industrial y de prestación de servicios

Tipo	Derechos de Conexión
1. Industrial	\$2,535.00
2. Prestación de Servicios	\$2,535.00

ARTÍCULO 26. Por concepto de Derechos de Conexión a la red de alcantarillado por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, los promotores de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

a) Tipo	Derechos de Conexión
1. Fraccionamiento para Vivienda	\$172,535.00
2. Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$172,535.00
3. Industriales	\$172,535.00

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de Descarga de Aguas Residuales, se cobrará por tipo de vivienda:

I. Tipo de Usuario

a) Doméstico-Popular	\$1,307.00
b) Doméstico-Medio	\$1,595.50
c) Doméstico-Residencial	\$2,560.50
d) Comercial	\$2,587.00
e) Industrial y de Prestación de Servicios.	\$3,562.00

Para Descargas mayores a seis pulgadas (6") de diámetro, el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 28. Por concepto de Derechos de Conexión a la Red de Alcantarillado Pluvial por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, los promotores de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

I. Por Tipo

a) Fraccionamiento o Unidades para Vivienda.	\$312,068.50
b) Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$312,068.50
c) Industriales.	\$312,068.50

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 29. Por la autorización de proyectos y seguimiento de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo se cobrará a razón de \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

II. Por el seguimiento y autorización de las obras anteriores se cobrará a razón de \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

ARTÍCULO 30. Los usuarios con Servicio Medido deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en su estado de cuenta correspondiente, en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a su consumo promedio anterior y de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Para clasificar el tipo de usuario habitacional, se considerará lo que resulte mayor de los m2 de construcción o los m2 de terreno, conforme al cuadro siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION M2	TERRENO M2
1. Popular	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2
2. Medio	De 101 a 200 m2	De 201 a 400 m2
3. Campestre	De más de 200 m2	De más de 400 m2
4. Residencial	De más de 200 m2	De más de 400 m2

a) Uso Doméstico

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 20	\$6.80	\$135.50 (Cuota Mínima)

2. De 20.01 a 35	\$7.35	De \$147.00 a \$257.00
3. De 35.01 a 60	\$7.90	De \$275.50 a \$472.00
4. De 60.01 a 90	\$8.45	De \$506.50 a \$759.50
5. Más de 90.01	\$9.00	Desde \$806.50

b) Uso Comercial

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 20	\$15.00	\$293.50 (Cuota Mínima)
2. De 20.01 a 100	\$15.50	De \$304.00 a \$1,520.00
3. Más de 100.01	\$16.00	Desde \$1,572.00

c) Uso Industrial y de Prestador de servicios

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 30	\$19.50	\$582.00 (Cuota Mínima)
2. Más de 30.01	\$20.00	Desde \$597.50

II. Los organismos públicos que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico.

III. Los organismos públicos que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

ARTÍCULO 31. Los usuarios que se encuentren bajo el régimen de Cuota Fija deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en su estado de cuenta correspondiente (15 primeros días de cada mes) en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a las siguientes tarifas:

I. Uso Domestico

a) Tipo de Vivienda	Tarifa Mensual
1. Popular.	\$191.00
2. Medio.	\$292.00
3. Residencial.	\$471.50

II. Uso Comercial

a) Tipo	Tarifa Mensual
---------	----------------

1. Menor Consumo.	\$336.50
2. Mayor Consumo.	\$494.00

Cuota Fija mensual por cada local comercial de acuerdo a la clasificación que autorice la Dirección de Servicios de Agua potable y Alcantarillado Municipal.

III. Uso Industrial y de Prestación de Servicios.

a) Tipo	Tarifa Mensual
1. Menor Consumo.	\$651.00
2. Mayor Consumo.	\$709.00

IV. Derivaciones (dentro del mismo predio)

Por el servicio de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones bajo el régimen de cuota fija a viviendas o locales de alquiler dentro del mismo predio abastecidos de una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, por cada una de ellas pagarán mensualmente una cuota equivalente al 65% de la cuota correspondiente a la toma general.

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de drenaje, se causarán y pagarán conforme a las zonas clasificación y cuotas siguientes, por año:

I. Huehueymico; Ixtlahuaca; Loma Bonita; San Miguel Capulines; Barrio de Coaxoxpan; Col. Juárez junto a arroyo; El calvario junto a arroyo; San Juan Tezongo. Ayotzingo; Encino Rico; Ixticpan; Cofradía; Cruz Blanca Xoloco; Sección 23; La Legua; Barrio de Taxcala; Barrio de la garita; Maxtaco; La Gloria; La Aurora. Fraccionamiento Bosques de Amila. \$673.00

II. Barrio de Fresnillo; Barrio de Xoloateno; Barrio de Ahuateno; Barrio de Chignaulingo; Barrio de Francia; Barrio de Coyotzingo; Barrio de Xoloco; Conjunto Habitacional San Andrés; Conjunto Habitacional Benito Juárez; Conjunto habitacional Bosques del Encino; Colonia revolución Fresnillo; Fraccionamiento la Moraleda; Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo; Fraccionamiento Bellavista San Diego; Fraccionamiento las Brisas San Diego; Fraccionamiento los Nogales Xoloco; Fraccionamiento Revolución Atoluca; San Rafael Ahuateno; Sontecomaco; Taxcala centro; Cofradía calle principal; Carretera Federal a Nautla a partir de la Maceta; Carretera a Zaragoza a partir de Minera. \$841.50

III. Conjunto habitacional privada el Mesón; Conjunto Habitacional el Paraiso Ahuateno; Cojunto Habitacional Las cruces de Atoluca; Fracc. Tres Cruces Bo. Ahuateno ; Fraccionamiento Cipreses y Ampliación; Linda vista Xoloco calles; Barrio de Ahuateno; Fraccionamiento Victoria en Francia; Fraccionamiento María Renne; Barrio de Francia; Ahuateno Av. Morelos desde San Francisco a la Misma Idea; FOVISSSTE Ahuateno; INFONAVIT Minera; INFONAVIT Fresnillo; San Cayetano Cipreses; San Francisco; Conjunto Habitacional Jardines de Teziutlan, Conjunto Habitacional Las Granjas, Fraccionamiento La Maceta, La Rinconada, Privada de Hermita; Fraccionamiento Bosques del Sur; Campo verde; Prolongación de Mina a central de Seguridad Publica.; Unidad Habitacional La Mesilla. \$880.50

IV. Centro Guadalupe Victoria, Clavijero, Galeana, Mariano Escobedo, Venustiano Carranza, Hidalgo (de Galeana a Plaza de Toros), carretera a Nautla de La palma a La Maceta, Galena hacia el sur, Guadalupe Victoria hacia el poniente, Juan Cordero hacia el poniente, Nicolás Bravo hacia el oriente, Nigromante hacia el Norte, Ocampo, Hidalgo de Nigromante a San Francisco; Callejón de las Flores, Valsequillo, Morelos, Circuito 7 sabios, Margarita Maza, Privada himno Nacional, Privada Centro Escolar, Privada San Angel; Campo verde andadores; El paraíso; Colonia El Pinal; Colonia Vista Hermosa; Colonia Azteca; Colonia Juárez; Barrio de Chignaulingo; Colonia El Carmen; Av. Hidalgo, Lerdo, Allende, 16 de Septiembre, Av. Cuauhtémoc, León Guzmán, Abasolo, Guerrero, Galeana, Av. Juárez, J. C. Bonilla, Nigromante, Matamoros, Díaz Mirón, Riva Palacio, Mina, Filomeno Mata, Zaragoza, Xicotencatl, Constitución, Lerdo. Av. Juárez entre Lerdo y Mina, Av. Hidalgo entre J.C. Bonilla y Aldama, Av. Cuauhtémoc entre Lerdo y Mina, Lerdo entre Juárez y Cuauhtémoc, Allende entre Zaragoza y Cuauhtémoc, Hinojar entre Hidalgo y Cuauhtémoc, Riva palacio entre Zaragoza y Filomeno Mata, 16 de septiembre entre Zaragoza y Matamoros, Lombardo Toledano entre Juárez y Cuauhtémoc, Abasolo entre Juárez y Cuauhtémoc, Mina entre Juárez y Cuauhtémoc.

\$1,402.00

V. Fraccionamiento Colonos de San Cayetano; Fraccionamiento la Montaña; Fraccionamiento las Campanas; Fraccionamiento los Castaños; Barrio el Carmen; Privada de las Flores; Barrio de San Rafael; Privada de Estocapan; Fraccionamiento la Magdalena 1° y 2° sección; Condominio la Palma. Fraccionamiento el Eden; Fraccionamiento bosques del Xalame; Fraccionamiento Valle Dorado.

\$1.682.50

VI. Predios urbanos baldíos residenciales.

\$561.00

VII. Predios urbanos baldíos de colonias y barrios populares.

\$336.50

VIII. Por su clasificación los derechos por el servicio de drenaje se pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

a) Uso Doméstico por tipo de vivienda

Tarifa mensual

1. Popular.

\$51.50

2. Medio.

\$74.00

3. Residencial.

\$124.00

b) Uso comercial por tipo de consumo

Tarifa mensual

1. Menor consumo.

\$90.50

2. Mayor consumo.

\$135.00

c) Uso de prestación de servicios e industrial por tipo de consumo

Tarifa mensual

1. Menor consumo.

\$168.50

2. Mayor Consumo.

\$220.50

Para el caso de la fracción I a la fracción VII de este artículo, el pago de derechos por el servicio de drenaje deberá cubrirse conjuntamente con el importe del Impuesto Predial, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal. Por lo que hace, a los derechos de la fracción VIII de este mismo artículo, los derechos se deberán pagar conforme al tipo de servicio establecido en el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 33. Formas, Constancias y Servicios Adicionales que proporciona la dirección de Agua:

I. Formas y Constancias

1. Constancia de No Adeudo.	\$118.00
2. Constancia de No Servicio (inspección física).	\$354.00
3. Constancia de Factibilidad de Servicio en Tramite o Autorizada.	\$471.50
4. Constancia de Vivienda deshabilitada.	\$108.00

II. Servicios

1. Solicitud de Servicios Múltiples.	\$118.00
2. Solicitud de cambio de Propietario.	\$236.00
3. Desazolve de Drenaje Interior.	De \$1,050.50 a \$4,485.50
4. Revisión y cambio de medidor.	\$1,048.00

Las cuotas anteriores, se calcularán considerando el costo del servicio prestado por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 34. Todo lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que se emitan por la tesorería municipal, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

El H. Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes autoriza los siguientes estímulos fiscales referente a los derechos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

Tratándose de usuarios que se sean Jubilados, Pensionados y Personas de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% ya sea en servicio medido y fijo de agua y drenaje, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser el titular del servicio contratado que ampara la cuenta de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y que ésta sea para uso doméstico popular y doméstico medio. Además, el beneficiado deberá habitar el inmueble objeto del estímulo fiscal; b) El descuento solo será aplicable para aquellos usuarios que no tenga otros predios con servicio contratado de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento registrados a su nombre en el Municipio; c) Acreditar con documentación oficial vigente ser Jubilados, pensionados o personas de la tercera edad, o en su caso la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificado y actualizado; d) La vigencia del estímulo fiscal será para el ejercicio fiscal en turno, por lo que el beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos, no aplicando este descuento a los servicios con adeudos de años anteriores y; e) Para el caso de personas con discapacidad motriz o enfermos terminales, deberán acreditarlo con documentación oficial.

La tesorería Municipal podrá celebrar convenios a través del Tesorero Municipal o personal administrativo que el mismo determine, para que los usuarios con adeudos puedan cubrirlos mediante convenios en parcialidades.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
- Por hoja adicional.	\$1.50

II. Por la expedición de certificaciones y constancias oficiales. \$230.00

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Autorización de régimen de propiedad en condominio horizontal y/o vertical.	\$2,027.50
b) reexpedición de recibo oficial de ingresos.	\$121.50

No se pagarán las cuotas a que se refieren las fracciones II, III inciso a) de este artículo, cuando sean solicitadas las personas de escasos recursos, para lo cual deberá manifestarlo por medio de escrito libre bajo protesta de decir verdad.

IV. Por expedición de certificados y constancias	\$230.50
V. Por expedición de certificados y constancias de Tesorería	\$220.00
VI. Por expedición de certificados y constancias de Ecología	\$220.00
VII. Por expedición de certificado médico	\$47.00
VIII. Por expedición de la Certificación en Salud	\$196.50
IX. Por impartición de Cursos de Capacitación en Salud, por persona	\$301.00

ARTÍCULO 36. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$23.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III. Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 37. Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares autorizados por el Ayuntamiento para el sacrificio de animales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de sacrificio:

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$476.50
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$148.50
1. Hasta 180 Kg.	\$148.50
2. Mayor de 180 Kg	\$219.50
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$208.00

II. Servicio de traslado de canales fuera de cabecera municipal y barrios

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$98.00
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$36.00
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$31.50

III. Por Servicio de verificación de carne o productos cárnicos no procedentes del rastro municipal, se cobrará por día de venta

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$118.00
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$118.00
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$74.50

IV. Por registro de marca de identificación de establecimiento en el Rastro Municipal. \$0.00

V. Por registro de fierro, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de los servicios de este artículo, los valores podrán ser diferentes a los señalados.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación en fosas de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho para adulto y de 1.00 metro de largo por 1.00 metro de ancho para niño, por perpetuidad en:

a) Primera Clase.

1. Adulto \$1,352.50

2. Infantil \$678.00

b) Segunda Clase.

1. Adulto \$1,083.00

2. Infantil \$542.50

c) Tercera Clase.

1. Adulto \$602.50

2. Infantil \$301.50

d) Cuarta Clase	
1. Adulto	\$452.00
2. Infantil	\$227.50
e) Fosa Común	
1. Adulto	\$378.00
2. Infantil	\$190.50
f) Inhumación en Panteones adscritos al Municipio	\$436.50
g) Depósito de cenizas	\$292.00
h) Título de perpetuidad	\$436.50
II. Derecho a ocupación o ampliación de espacio a perpetuidad, por metro cuadrado.	
1. Primera Clase	\$5,253.00
2. Segunda Clase	\$3,763.00
3. Tercera Clase	\$3,002.00
4. Cuarta Clase	\$2,252.50
III. Autorización para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	De \$319.50 a \$2,120.00
IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$1,183.50
V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,047.50
VI. Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará.	\$669.00
VII. Cambio de propietario.	
1. Entre familiares (dentro del cuarto grado)	\$751.50
2. No familiares	15% del valor del terreno
3. Regularización o Reposición de documentos según la sección	De \$319.50 a \$2,120.00
VIII. Apoyos funerarios y de mantenimiento	\$452.00
IX. Por nicho funerario:	

a) Para una urna	\$4,503.00
b) Para cuatro urnas	\$15,002.50

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por supervisión y emisión de constancias a inmuebles en general de carácter públicos o privados, obras en proceso de construcción y establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y a los responsables u organizadores de eventos masivos

a) Alto riesgo:	\$6,353.50 a \$19,059.50
b) Riesgo mediano:	\$2,120.00 a \$7,943.50
c) Riesgo Bajo:	\$532.00 a \$2,384.00

II. Por la impartición de cursos o capacitación de brigadas

a) Primeros auxilios máximo 15 personas	\$5,253.00
b) Protección civil básico máximo 20 personas	\$2,252.50
c) Conformación de Brigadas de Protección Civil Máximo 20 personas	\$2,252.50
d) Búsqueda y Rescate Máximo 15 personas	\$3,752.00
e) Uso y manejo de extintores hasta 20 personas	\$2,688.00
Por cada extintor	\$751.50

III. Por Revisión y aprobación de Planes Internos de Protección Civil, a inmuebles en general de carácter públicos o privados, obras en proceso de construcción y establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y a los responsables u organizadores de eventos masivos, según el nivel de Riesgo del Inmueble aplicado:

a) Alto Riesgo	\$2,092.50
b) Mediano Riesgo	\$1,395.00
c) Bajo Riesgo	\$698.50

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado. Todo lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto por la ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el Reglamento de la ley del

Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Libre y Soberano de Puebla vigente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que se emitan por la tesorería municipal, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes, por año:

I. Juntas Auxiliares:

- | | |
|--|----------|
| 1. San Juan Acateno, Mexcalcuautla y San Sebastián. (Sección 1a. y 2a.). | \$305.50 |
| 2. San Diego y Atoluca. | \$305.50 |
| 3. Predios baldios. | \$183.00 |

II. Barrios suburbanos (Huehueymico, Ixtlahuaca, San Miguel Capulines, Cuaxoxpan, La Legua, San Juan Tezongo). \$366.00

III. Colonia y Barrios urbanos (Sección 23, Ixticpan, Chignaulingo, Maxtaco, Ahuateno, Xoloateno, Xoloco, El Calvario, Fresnillo, Francia, Coyotzingo, La Aurora, La Garita, Vista Hermosa, Linda vista, Taxcala, Zontecomaco, El Paraíso, San Francisco, La Cofradía, Colonia Azteca, Colonia Ávila Camacho y Colonia Juárez). \$488.00

IV. Unidades Habitacionales (Lomas de Ayotzingo, La Moraleda, Bosques de Amila, Las Granjas, San Andrés, El Paraíso, Las Cruces, Privada del Mesón, Bosques del Encino, Bella Vista San Diego, Cipreses, Las Brisas San Diego, Los Nogales Xoloco, Valle Dorado, Fraccionamiento Victoria, Benito Juárez, Jardines de Teziutlán, Villa María Renne, Fovissste, Infonavit Mesilla, Infonavit Minera). \$488.00

V. Zona Centro (San Rafael, Cruz Verde, El Pinal, La Garita, El Carmen, Estocapan, Rinconada, La Hermita, Ocampo, Margarita Maza de Juárez, Callejón de las Flores, Campo Verde. \$1,219.50

VI. Zona Residencial (Fraccionamiento Los Castaños, Las Campanas, La Montaña, La Magdalena sección 1a. y 2a., Bosques del Sur, Fraccionamiento Colonos de San Cayetano, La Maceta. \$1,462.50

VII. Predios urbanos baldíos residenciales. \$305.50

VIII. Predios urbanos baldíos de colonias y barrios populares. \$236.00

IX. Comercio Establecido e industrias, por mes:

1. Locales que generen hasta 5 kg. diarios de basura: \$426.50

En el caso de los comercios que excedan los 5 kg. de basura diarios, tendrán que celebrar convenio con la Tesorería Municipal.

a) Tianguistas, diariamente por puesto.	\$70.50
b) Locatarios de Mercados Públicos, mensuales por local.	\$53.00
c) Puestos fijos y semifijos de 2x2 mts, mensuales por puesto.	\$27.00
d) Puestos fijos y semifijos de 3x3 mts Mensuales por puesto.	\$36.50

X. Por uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de escombros y desechos de lavanderías por tonelada, previo pago en la Tesorería Municipal. \$273.50

XI. Acceso al relleno sanitario, por viaje, previo pago en la Tesorería Municipal:

Vehículo:	Acceso:
Camioneta Pick Up (1 tonelada).	\$363.00
Camioneta (3.5 Toneladas).	\$813.00
Camión Volteo (6 Toneladas).	\$1,084.00
Camión Torton (18 Toneladas).	\$3,246.50

XII. Por recolección de residuos biológicos, cármicos y avícolas, al mes:

a) Avícolas	\$5.25/Kg
b) En Mercados Municipales	
1. De res	\$251.00
2. De cerdo	\$499.50
3. Pescaderías	\$831.50
4. Restaurantes	\$3,651.50
5. Tiendas de autoservicio por viaje (Hasta 1 Ton)	\$1,328.50
6. Otros	\$499.50

Para el caso de la fracción I a la fracción IX de este artículo, el pago de derechos de recolección deberá cubrirse conjuntamente con el importe del Impuesto Predial.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 41. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLITACIÓN
DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 42. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán anualmente por derecho: \$7,503.00

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, el monto que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

I. Misceláneas con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación de hasta 60. GL en envase cerrado.	\$8,842.50
II. Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado.	\$34,349.00
III. Carpa temporal o puesto en eventos deportivos cerrados o con acceso controlado, para venta de bebidas alcohólicas y cerveza, por día.	\$3,776.50
IV. Depósito de cerveza.	\$33,872.00
V. Baños públicos con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$23,121.50
VI. Billares con venta de cerveza.	\$46,239.00
VII. Billares con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$53,410.00

VIII. Pulquería.	\$29,631.50
IX. Cervecería.	\$33,688.00
X. Lonchería, Taquería o Cocina Económica con venta de cerveza abierta exclusivamente con alimentos con horario de 11:00 a 24:00 Hrs.	\$22,504.50
XI. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza con horario de 7 de la mañana a 3 A.M.	\$88,184.50
XII. Cantina, Centro botanero, Karaoke o Canta-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$128,527.00
XIII. Vinatería con servicio de 11:00 a 03:00 horas.	\$56,997.00
XIV. Hotel, Motel o Auto Hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$94,510.50
XV. Salón Social con servicio de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$46,604.50
XVI. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado de 08:00 a 22:00 horas.	\$132,815.00
XVII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas y cerveza hasta las 03:00 A.M. en envase cerrado.	\$153,054.00
XVIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$167,962.00
XIX. Bar, Video-bar y Café-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$107,383.00
XX. Cabaret o Centro Nocturno con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$325,671.00
XXI. Centro de apuestas remotas, con sala de sorteos de números, máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados.	\$421,859.50
XXII. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto no incluida en las anteriores	\$107,383.00

b) Por el cambio de propietario, domicilio respecto de licencia de funcionamiento y establecimiento comercial, se pagará:

I. Por la cesión o traspaso de la licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento.

1. Para los giros contemplados dentro de las fracciones I a la X, XIII, XV \$2,901.00

2. Para el resto de las fracciones \$6,752.00

II. Por el cambio de domicilio del establecimiento comercial que autorice el Ayuntamiento.

1. Para los giros contemplados dentro de las fracciones I a la X, XIII, XV	\$2,177.00
2. Para el resto de las fracciones	\$5,064.50
c) Por ampliación de horario de venta de bebidas alcohólicas, por mes:	
I. De 22:00 P.M. a 00:00 A.M.	\$1,502.50
II. De 03:00 A.M. a 04:30 A.M.	\$7,503.00

d) Por ampliación de horario de venta en tiendas de autoservicio, de conveniencia y otros cuyo giro principal no es la venta de bebidas alcohólicas.

I. Por Semana	De \$7,503.00 a \$30,004.50
II. Por mes	\$45,007.00

ARTÍCULO 44. Para la revalidación de licencias a que se refiere este Capítulo, se pagará conforme a las tarifas asignadas lo siguiente:

I. Giros comprendidos en las fracciones I y II.	5%
II. Giros comprendidos en las fracciones III a XII.	10%
III. Giros comprendidos en las fracciones XIII.	15%
IV. Giros comprendidos en las fracciones XIV a XXII.	50%

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera a dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 43. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual

de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios temporales:

a) Por autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

1. Tipo doble carta o menor por evento. \$17.00

2. Tipo mayor a doble carta por evento. \$25.50

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1,000 piezas. \$152.00

c) Materiales flexibles por metro cuadrado por 30 días adosado a fachada (máximo 8 metros cuadrados). \$39.50

d) Carpas y toldos por unidad y por evento. \$557.50

e) Inflable por evento hasta por 70 metros cúbicos de 1 a 15 días. \$557.50

f) Caballetes y rehiletos por metro cuadrado por evento de 1 a 15 días. \$39.50

g) Por retiro de anuncios publicitarios por unidad. \$31.50

II. Por anuncios móviles cuando se realicen en:

a) Autobuses, en autotransportes de servicio público anualmente por metro cuadrado o fracción. \$166.00

b) Automóviles anualmente por unidad vehicular (excepto autobús). \$669.50

c) Motocicletas y bicicletas anualmente por unidad vehicular. \$163.00

d) Altavoz en local comercial.

1. Por evento de 1 a 15 días. \$452.00

2. Por mes. \$750.50

e) Altavoz Móvil en Vehículos.

1. Por evento de 1 a 15 días. \$670.00

2. Por mes. \$ 1,337.00

3. Por año.	\$ 6,575.00
f) Altavoz Móvil Persona o vehículo sin motor.	
1. Por evento de 1 a 15 días.	\$152.00
2. Por mes.	\$273.50
3. Por año.	\$2,703.50
III. Por anuncios permanentes anualmente:	
a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción.	\$447.00
b) Colgante en forma de pendón por unidad.	\$447.00
c) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal.	\$335.50
d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra.	\$116.50
e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4 metros cuadrados de exhibición y 5 metros de altura por metro cuadrado o fracción.	\$229.00
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$669.50
g) Espectacular de azotea o piso, por metro cuadrado.	\$447.00
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción por cara.	\$1,626.00
i) Anuncio endosado a fachada por metro cuadrado.	\$446.50
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,626.00
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$446.50
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$446.50
IV. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:	
a) En depósito de basura ecológico municipal colocación de anuncio, por unidad.	\$586.50
b) En depósito ecológico de basura tipo centro histórico colocación de anuncio, por unidad.	\$670.00
c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular) colocación de anuncio, por unidad.	\$2,441.50
d) En poste de alumbrado público, colocación de pendón, por unidad.	\$489.50

e) En paradero municipal, por cara.	\$740.00
f) Colocación de mantas publicitarias en lugares autorizados.	\$638.00
V. En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios no contemplados en los anteriores.	\$781.50

ARTÍCULO 47. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 48. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 49. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 50. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instales, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 51. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos (siempre que sus medidas no excedan de 50 cm. de largo por 30 cm. de ancho) para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La que se realice a través de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO
PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales, se pagará durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal:

a) Locales comerciales se pagará por metro cuadrado una cuota mensual de. \$28.00

b) Pasillos y áreas comunes diariamente por metro lineal no excediendo de 0.50 metros de ancho. \$17.00

II. Ocupación temporal de espacios en los Tianguis, se pagará por tamaño de puesto una cuota semanal a razón de lo siguiente: \$39.50

III. Por la cesión o traspaso de locales de los Mercados Municipales: \$8,439.50

IV. Cambio de giro comercial dentro de los mercados municipales: \$1,914.50

V. Carros de hamburguesas, hot dogs, frituras, frutas, hot cakes, jugos, carretillas con productos de temporada, nieves, elotes, cacalás, esquites, camionetas de fruta fijos o semifijos, pagarán por unidad o vehículo de hasta 1.5 metros lineales de tamaño, una cuota diaria en consideración de lo siguiente:

a) Dentro del primer cuadro de la ciudad (conformado por las calles Vicente Lombardo, Lerdo, Juárez y Cuauhtémoc). \$152.00

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad. \$77.50

VI. Venta en la vía pública en general, pagarán por unidad, una cuota diaria de: \$211.00

VII. Venta en la vía pública de vendedoras rurales por unidad, una cuota diaria de: De \$29.50 a \$141.00

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, el costo será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

VIII. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$38.00

IX. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de la calle. \$171.50

b) Por ocupación de banqueta. \$171.50

X. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$19.50

b) Por metro cuadrado. \$9.95

c) Por metro cúbico. \$9.95

XI. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se cobrará sobre las tarifas siguientes:

a) Por hora. \$13.00

b) Pago mensual por vehículo particular. \$975.50

c) Pago mensual.

1. Uso mercantil para vehículos de reparto o de carga y descarga \$902.00

2. Apartado de frente de establecimiento comercial, por cajón \$2,642.50

d) Pago semanal por ocupación para venta. \$452.00

En el caso de los vehículos de uso mercantil o industrial, tendrán que celebrar convenio con el Departamento de Parquímetros para el cobro mensual por el uso de la vía pública para estacionamiento, para lo cual se tomará en consideración el número de vehículos de la Empresa o Comercio, el tamaño de las unidades y el giro comercial al que se dedique.

XII. Ocupación de sanitarios públicos ubicados en los diversos mercados, central de abastos, parques, portales, tianguis y demás áreas del municipio, se pagará la cuota diaria, por cada uno de:

Sanitario público mercado Benito Juárez. \$3.95

Sanitario público mercado Victoria. \$3.95

Sanitario público mercado Filomeno Mata.	\$3.95
Sanitario público mercado Oriente.	\$3.95
Sanitario público plus mercado Los Portales.	\$6.80
Sanitario público plus Plaza cívica.	\$6.80
Sanitario público plus casa de cultura.	\$6.20
Sanitario público Recinto ferial.	\$3.95
Sanitario público Plaza de toros.	\$3.95
XIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, de servicio público mercantil de alquiler, en lugares señalados; pagarán diariamente por unidad (en un horario diurno y vespertino):	\$6.20
XIV. La ocupación de banquetas y espacios fuera de las escuelas, requerirán de autorización de la Tesorería Municipal y se pagará mensualmente por metro cuadrado la cantidad de:	\$230.50
XV. La ocupación permanente de banquetas por el hincado de postes se pagará por unidad:	\$5,064.50
XVI. La ocupación permanente de la infraestructura municipal se pagará por metro cuadrado mensualmente la cantidad de:	\$669.00
Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, inmuebles, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan que se destinen o no a la prestación de un servicio público en el Municipio.	
XVII. Ocupación temporal del Recinto Ferial:	
a) Por la realización de Ferias Artesanales, Comerciales, Industriales, Exposiciones Ganaderas y otras de similitud comercial, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de:	\$178.50
b) Durante la celebración de la Feria de Teziutlán, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de:	\$224.50
XVIII. Ocupación temporal del Auditorio Municipal:	
a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se realizará el cobro por día a razón de:	\$116,599.50
b) Para la realización de Espectáculos Privados, se realizará el cobro por día a razón de:	\$69,961.50
XIX. Ocupación temporal de la Plaza de Toros:	
a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se realizará el cobro por día a razón de:	\$186,561.50

b) Para la realización de Espectáculos Privados, se realizará el cobro por día a razón de: \$139,909.50

XX. Por la ocupación temporal de la Plaza Cívica para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día, previa autorización por m2. \$137.50

XXI. Por ocupación temporal de Casa de Cultura:

a) Por la sala Juan Cordero y/o sala Niños Héroeas cada una por evento. \$1,462.50

b) Por la sala de Juntas, sala Anexo, sala Antigua Oficina y/o sala Museo cada una por evento. \$975.50

c) Por el patio de casa de cultura por evento. \$3,047.50

d) Por el Auditorio Clavillazo por evento. \$2,437.50

e) Por participación en talleres, por mes \$366.00

f) Por participación en Curso de Verano \$732.00

g) Por ocupación adicional de mobiliario en cada sala, se cobrará adicional. De \$71.50 a \$1,325.50

Los costos incluyen el servicio de sanitarios, sin papel.

XXII. Por ocupación temporal del Teatro Victoria, se pagará:

a) Por cada evento realizado por escuelas: preescolares, primarias, secundarias, preparatorias, bachilleratos, y universidades, se pagará. \$8,439.50

b) Por cada evento se pagará. \$13,501.00

XXIII. Por ocupación temporal del Gimnasio 20 de Noviembre, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana. \$6,003.50

b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana, De \$1,502.50 a \$2,342.00

c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana, De \$2,342.00 a \$3,003.00

XXIV. Por ocupación temporal del Auditorio Municipal, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana \$4,503.00

b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana. De \$902.00 a \$1,502.50

c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana. De \$1,502.50 a \$2,252.50

XXV. Por ocupación temporal Por ocupación temporal del Espacios Deportivos Municipales:

a) Por Partido sin Taquilla	De \$452.00 a \$1,203.50
b) Por Partido con Taquilla	De \$1,502.50 a \$3,003.00
c) Por Liga	De \$4,503.00 a \$7,503.00
d) Entrenamientos	De \$751.50 a \$1,203.50
e) Eventos públicos masivos	De \$75,009.50 a \$120,014.50

XXVI. Por el uso de instalaciones de la Dirección de Protección Civil, por día será:

a) Casa de Humo	\$1,451.50
b) Aula	\$1,017.00

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de los derechos a que se refiere este artículo, los valores podrán ser diferentes a los señalados.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de avalúo catastral para traslados de dominio, en zona urbana, con vigencia de 180 días naturales	\$681.00
II. Por la expedición del avalúo catastral para traslados de dominio, en zona rústica, con vigencia de 180 días naturales	\$704.50
III. Por reevaluación y elaboración de avalúo catastral con vigencia de dos años a partir del ejercicio fiscal en curso.	\$336.50
IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$247.00
V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$247.00
VI. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio	\$492.50
VII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,345.00

VIII. Por asignación de número de la cuenta predial.	\$141.00
IX. Inspecciones a predios Urbanos.	\$421.50
X. Inspecciones a predios Rústicos.	\$745.00
XI. Búsqueda de datos en Padrón Catastral.	\$104.00
XII. Aclaración de documentos y del Padrón Catastral, que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$247.00
XIII. Expedición de Cédulas y Registros Catastrales:	
a) Ordinario.	\$678.00
b) Urgente.	\$930.50
XIV. Cancelación de Cuentas por duplicidad o fusión de predios.	\$171.50
XV. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, y todos aquellos movimientos notariales que no causen impuestos pagarán como costo administrativo la cantidad de:	
a) Ordinario	\$263.50
b) Urgente	\$340.50
XVI. Por servicios de consulta ciudadana:	
a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por m2.	\$107.50
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales, por hoja.	\$107.50
XVII. Por investigación catastral documental de un predio.	\$213.00
XVIII. Por inspección a conjuntos habitacionales, fraccionamiento o similares.	\$1,014.50
XIX. Por venta del Formato Catastral.	\$128.00
XX. Por trámite o elaboración del formato de manifiesto catastral.	\$298.50
XXI. Por expedición de constancia de No Propiedad:	
a) Ordinaria.	\$255.50
b) Urgente	\$340.50

ARTÍCULO 54. Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por impresión de plano de 90 X 120 cm. por capa:

a) Manzanas.	\$1,278.50
b) Predios.	\$1,690.00
c) Construcciones.	\$2,127.50
d) Banquetas y Camellones.	\$319.50
e) Nombres de Calles.	\$319.50
f) Altimetría.	\$1,273.00
g) Hidrografía.	\$319.50
h) Ortofoto.	\$2,543.00

II. Por impresión de plano de 60 X 90 cm. y otros menores:

Impresión

a) Manzanas.	\$319.50
b) Predios.	\$422.00
c) Construcciones.	\$1,061.00
d) Banquetas y Camellones.	\$107.50
e) Nombres de Calles.	\$107.50
f) Altimetría.	\$637.00
g) Hidrografía:	\$107.50
h) Ortofoto.	\$1,273.00

III. Ortofoto:

Impresión

a) Tamaño Carta, por foto.	\$508.50
----------------------------	----------

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuera posible prestar los servicios catastrales, por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará acabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 55. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 56. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 57. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 58. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será \$93.16

ARTÍCULO 59. El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo de recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$70.00
II. Engomados para videojuegos o consolas de video.	\$731.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$293.00
IV. Engomados para máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados.	\$847.50
V. Cédulas para Mercados Municipales.	\$146.00
VI. Placas de número oficial y otros.	\$43.00
VII. Empadronamiento de vía pública y tianguis	\$301.50
VIII. Cédulas de empadronamiento de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$782.50
IX. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
X. Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$7,782.50
XI. Inscripción al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios.	\$2,224.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 61. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita mejorar su rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, El Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 62. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 64. Las notificaciones que se emitan referentes a requerimientos de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales establecidos se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, la cantidad equivalente a \$192.50, en el momento en que se realice la misma.

Las cuáles serán aplicadas observando lo dispuesto por el artículo 82 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO IV DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$108.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$108.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la

realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69. Durante el ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 58 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 58 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 70. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Teziutlán.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN
EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**

URBANOS \$/M2		
ZONA	REGION	VALOR
I	1	135.00
I	2	195.00
I	3	275.00
II	1	460.00
II	2	555.00
III	1	910.00
III	2	1,265.00
III	3	1,775.00
IV	1	2,010.00
IV	2	2,805.00
RÚSTICOS \$/ Ha		
Temporal de primera		60,000.00
Temporal de segunda		48,000.00
Monte		26,500.00
Agostadero		16,500.00
Pastizal		25,000.00
Industrial		525,000.00

COLONIAS UBICADAS POR ZONA

ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	1	Huehueymico parte oriente	\$135.00
		Ixtlahuaca exceptuando zona oriente	
		Junta Auxiliar de San Juan Acateno Secc. 3ª y 4ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 4ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastian secc. 4ª	
		Loma Bonita parte sur	
		San Miguel Capulines	
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	2	Ixtlahuaca Calle principal	\$195.00
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 3ª	
		Huehueymico zona norte	
		San Miguel Capulines centro	
		Loma bonita centro	
Huehueymico parte norte			

ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	3	Barrio de Coaxoxpan exceptuando el libramiento	\$275.00
		Col. Juárez junto a arroyo	
		El calvario junto a arroyo	
		Huehueymico calle principal	
		Junta auxiliar de atoluca secc. 3ª	
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 1ª y 2ª	
		San Juan Tezongo parte poniente	
		Huehueymico centro	
		Ixtlahuaca calle principal	
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
II	1	Encino Rico límite con Chignautla	\$460.00
		Ixticpan parte oriente	
		Cofradía limitando con Coaxoxpan	
		Cruz Blanca Xoloco (Interiores)	
		Junta Auxiliar San Juan Acateno secc. 1ª y 2ª	
		Junta Auxiliar de San Sebastián centro	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 1ª	
		Sección 23 calle principal	
		Huehueymico zona centro	
		La Legua	
San Juan Tezongo centro exceptuando calle principal			
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
II	2	Barrio de Chignaulingo andadores parte poniente	\$555.00
		Barrio de Ixticpan exceptuando calle principal	
		Barrio de Taxcala parte oriente	

II	2	San Juan Tezongo zona sur	\$555.00
		Barrio de la garita exceptuando calle principal	
		Maxtaco, privadas	
		Valle verde	
		Coaxoxpan calle principal	
		La Cofradía privadas	
		La Gloria, privadas	
		La Aurora zona oriente	
		Sección 23 calle principal	
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
III	1	Junta auxiliar de Atoluca secc. 1ª 2ª y 4ª	\$910.00
		Junta auxiliar de San Diego Secc. 1ª 2ª	
		Ayotzingo	
		Barrio de Ahuateno parte norte	
		Barrio de Chignaulingo parte norte exceptuando carretera federal	
		Barrio de Xoloateno zona norte y calle antigua	
		Barrio de Francia exceptuando calle principal	
		Barrio de Coyotzingo	
		Barrio de Ixticpan. Calle principal	
		Barrio de Xoloco exceptuando calles principales	
		Barrio de Xoloco, andadores	
		Fraccionamiento Bosques de Amila	
		Conjunto Habitacional San Andrés 1ª y 2ª Secc.	
		Conjunto Habitacional Benito Juárez	
		Conjunto habitacional Bosques del Encino	
		Fraccionamiento la Moraleda	
		Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo	
		Fraccionamiento Bellavista San Diego	
		Fraccionamiento las Brisas San Diego	
		Fraccionamiento los Nogales Xoloco	
		Fraccionamiento Revolución Atoluca	
San Rafael Ahuateno			
Sontecomaco			
Maxtaco calles principales			
Taxcala centro			
Cofradía calle principal			

ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
III	2	Carretera Federal a Nautla a partir de la Maceta	\$1,285.00
		Boulevard Manuel Avila Camacho	
		Centro (Callejón de las Flores arte norte, Bajada de San Francisco, Valsequillo lado norte, Morelos, Circuito 7 sabios, Margarita Maza, Privada himno Nacional, Privada Centro Escolar, Privada San Angel.	
		Campo verde andadores	
		El paraíso	
		Barrio del Fresnillo	
		Colonia El Pinal exceptuando calle la Mesilla	
		Colonia Revolución Fresnillo	
		Colonia Vista Hermosa	
		Colonia Azteca	
		Colonia Juárez	
		Barrio de Chignaulingo	
		Conjunto habitacional privada el Mesón	
		Conjunto Habitacional el Paraiso Ahuateno	
		Cojunto Habitacional Las cruces de Atoluca	
		Fracc. Tres Cruces Bo. Ahuateno	
		Fraccionamiento Cipreses y Ampliación	
		Linda vista Xolococalles principales	
		Barrio de Ahuateno	
		Fraccionamiento Victoria en Francia	
		Fraccionamiento María Renne	
		Barrio de Xoloateno zona sur. (Autopista a Circuito Juan Pablo II)	
		Barrio de Francia calles principales	
		Av. Morelos desde San Francisco a la Misma Idea (Ahuateno)	
FOVISSSTE Ahuateno			
INFONAVIT Minera			
INFONAVIT Fresnillo			
San Cayetano			
Cipreses			
San Francisco exceptuando calle Juárez			
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
III	3	Centro: Guadalupe Victoria, Clavijero, Galeana, Mariano Escobedo, Venustiano Carranza, Hidalgo (de Galeana a Plaza de Toros), carretera a Nautla de La palma a La Maceta, Galena hacia el sur, Guadalupe Victoria hacia el poniente, Juan Cordero hacia el poniente, Nicolás Bravo hacia el oriente, Nigromante hacia el Norte, Ocampo, Hidalgo de Nigromante a San Francisco. Conjunto Habitacional Jardines de Teziutlan, Conjunto Habitacional Las Granjas, Colonia El Carmen, Fraccionamiento La Maceta, La Rinconada, Privada de Hermita.	\$1,775.00
		Callejón de las Flores	

III	3	Fraccionamiento Bosques del Sur	\$ 1,775.00
		Campo verde	
		Prolongación de Mina a central de Seguridad Publica.	
		Unidad Habitacional La Mesilla	
		Fraccionamiento el Eden	
		Fraccionamiento bosques del Xalame	
		Fraccionamiento Valle Dorado	
		Fraccionamiento Casa Blanca Ahuateno	
		Fraccionamiento San Francisco	
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
IV	1	Centro: Av. Hidalgo, Lerdo, Allende, 16 de Septiembre, Av. Cuauhtémoc, León Guzmán, Abasolo, Guerrero, Galeana, Av. Juárez, J. C. Bonilla, Nigromante, Matamoros, Díaz Mirón, Riva Palacio, Mina, Filomeno Mata, Zaragoza, Xicotencatl, Constitución, Lerdo.	\$2,010.00
		Fraccionamiento Colonos de San Cayetano	
		Fraccionamiento la Montaña	
		Fraccionamiento las Campanas	
		Fraccionamiento los Castaños	
		Barrio el Carmen	
		Privada de las Flores	
		Barrio de San Rafael	
		Privada de Estocapan	
		Fraccionamiento la Magdalena 1° y 2° sección	
Condominio la Palma			
ZONA	REGIÓN	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
IV	2	Centro: Av. Juárez entre Lerdo y Mina, Av. Hidalgo entre J.C. Bonilla y Aldama, Av. Cuauhtémoc entre Lerdo y Mina, Lerdo entre Juárez y Cuauhtémoc, Allende entre Zaragoza y Cuauhtémoc, Hinojar entre Hidalgo y Cuauhtémoc, Riva palacio entre Zaragoza y Filomeno Mata, 16 de septiembre entre Zaragoza y Matamoros, Lombardo Toledano entre Juárez y Cuauhtémoc, Abasolo entre Juárez y Cuauhtémoc, Mina entre Juárez y Cuauhtémoc.	\$2,805.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA				
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA				
TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
		BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	Medio	\$ 2,150.00	\$ 1,520.00	\$ 1,105.00
	Económico	\$ 1,075.00	\$ 765.00	\$ 455.00
MODERNO HABITACIONAL	Superior	\$ 4,685.00	\$ 3,860.00	\$ 3,010.00
	Bueno	\$ 4,150.00	\$ 3,400.00	\$ 2,665.00
	Media	\$ 3,150.00	\$ 2,430.00	\$ 1,760.00
	Económico	\$ 2,200.00	\$ 1,640.00	\$ 780.00
	Autoconstrucción	\$ 1,110.00	\$ 810.00	\$ 565.00
COMERCIAL	Hasta 5/n bueno	\$ 4,685.00	\$ 3,865.00	\$ 2,365.00
	Hasta 5/n económico	\$ 3,690.00	\$ 2,835.00	\$ 1,730.00
INDUSTRIAL	Superior	\$ 4,150.00	\$ 3,865.00	\$ 2,365.00
	Bueno	\$ 3,800.00	\$ 3,020.00	\$ 1,945.00
	Económico	\$ 2,300.00	\$ 1,520.00	\$ 985.00
REGIONAL	Bueno	\$ 1,535.00	\$ 1,310.00	\$ 1,095.00
	Económico	\$ 1,100.00	\$ 795.00	\$ 445.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.